

Unidad Didáctica 10

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

Contenido

1. Origen de la tributación
2. Objeto de la tributación
3. Obligados a retener
4. Tipos de retención
5. Modelos de declaración-liquidación

1. Origen de la tributación

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que entró en vigor el 1 de enero de 1999, elevó considerablemente el límite de la obligación de declarar para los contribuyentes de dicho impuesto perceptores de rendimientos del trabajo, con la consecuencia de que muchos de dichos contribuyentes no tuvieran que presentar declaración a partir de dicho ejercicio, circunstancia de la que se deriva que su tributación quedase limitada, como máximo, a las retenciones que se les hubieran practicado.

Por ello y por razones de equidad, fue necesario entonces establecer un nuevo sistema de determinación de las retenciones a cuenta del IRPF que, basándose en el esquema que sigue la Ley para determinar la cuota de dicho impuesto, permitiese la mayor aproximación posible entre la cuota tributaria que resultaría de la declaración y el importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por los contribuyentes, posibilitando también con ello reducir el número y el importe de las devoluciones a efectuar.

Asimismo, para conseguir que el importe de las retenciones fuese lo más ajustado posible al de la cuota del impuesto, el nuevo sistema previó un mecanismo para la regularización del tipo de retención inicialmente calculado en aquellos supuestos en que se produjeran, en el transcurso del año, variaciones en los datos económicos o en las circunstancias personales y familiares del perceptor respecto de los datos y circunstancias inicialmente considerados.

Posteriormente, la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, introdujo importantes modificaciones en la regulación legal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hoy contenida en el texto refundido de la Ley del citado impuesto, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (BOE del 10), buena parte de las cuales afectaron a las distintas variables y magnitudes que deben ser consideradas a efectos de determinar el importe de las retenciones correspondientes a los rendimientos del trabajo, tal como quedó recogido en el Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, por el que se modificó el Reglamento del IRPF, y, en la actualidad, en el Reglamento de dicho impuesto aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (BOE del 4 de agosto).

El Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) está regulado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (LIRPF) y desarrollado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (RIRPF).

Es importante tener en cuenta ciertas normas, a efecto de consultas. Estas son: Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, RD-ley 20/2011, 30 diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público; Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.(BOE de 2 de marzo de 2010); Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. (BOE de 13 de abril de 2010); Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.(BOE de 24 de diciembre de 2009); Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica. (BOE 31-marzo-2009); Real Decreto 2004/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007.

2. Objeto de la tributación

El empresario está obligado a efectuar retención, a cuenta del IRPF, de las retribuciones dinerarias que abona a sus trabajadores, por razón de los servicios que le prestan.

Asimismo, está obligado a efectuar ingresos a cuenta del IRPF, por las retribuciones que satisfaga en especie. Es obligación complementaria de las anteriores, asumida por el empresario retenedor, la de declarar e ingresar en la Agencia Tributaria las cantidades retenidas.

2.1. Rendimientos del trabajo y en especie

Se consideran rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades fijas y variables, cualquiera que sea su denominación o naturaleza (tanto dinerarias como en especie), que deriven, directa o indirectamente del trabajo y retribuyan o se deriven del trabajo personal o sean consecuencia de la relación laboral.

Se pueden considerar como **rendimientos del trabajo**, entre otros, los siguientes:

- Los sueldos y salarios (salario base y complementos salariales).
- Los premios e indemnizaciones derivados del trabajo en lo que exceda de los importes excluidos de gravamen.
- Las prestaciones de desempleo, salvo que se perciban en la modalidad de pago único.
- Las pensiones, salvo las de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocidas por la Seguridad Social.
- Los complementos que abonen las empresas a su exclusivo cargo sobre la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad permanente total del trabajador o de la pensión de jubilación.
- Los subsidios por incapacidad temporal.
- Las prestaciones por maternidad.
- Las ayudas o subsidios familiares y las becas.
- Las dietas y asignaciones por gastos devengado en el municipio del lugar de trabajo habitual del perceptor en su cuantía íntegra.
- Las dietas y asignaciones por gastos de viaje devengados en lugar distinto del trabajo habitual del perceptor.

Constituyen **retribuciones en especie** la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Es importante destacar que cuando el empresario entregue al trabajador importes en metálico para que este adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.



Normativa

Art. 17 de la LIRPF.

Art. 42 del RIRPF.

3. Obligados a retener

Con carácter general, están obligados a retener o ingresar en cuenta, los siguientes sujetos o entidades, desde el momento en el que satisfacen rentas sometidas a esta obligación (rentas del trabajo o actividades económicas):

- Las personas jurídicas y demás entidades, incluidas las comunidades de propietarios y las entidades en régimen de atribución de rentas.
- Los empresarios individuales y los profesionales, cuando satisfagan o abonen rentas en el ejercicio de sus actividades.
- Las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español que operen en dicho territorio mediante establecimiento permanente.
- Las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español que operen sin mediación de establecimiento permanente, en cuanto a los rendimientos de trabajo que satisfagan.

En particular, están obligados a retener las entidades residentes o los establecimientos permanentes en los que presten servicios trabajadores, cuando se le abonen rendimientos del trabajo por otra entidad (en los términos establecidos para las operaciones vinculadas), o por el titular en el extranjero del establecimiento permanente radicado en territorio español.



Normativa

Art. 76 del RIRPF.

4. Tipos de retención

El empresario está obligado a practicar las retenciones correspondientes a sus trabajadores, durante todo el periodo de contratación. Asimismo, deberá regularizar la situación si existiese cualquier modificación en las circunstancias personales o económicas del trabajador.

Las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de las relaciones laborales se calculan según lo establecido en el Reglamento de IRPF.

La Agencia Tributaria pone a disposición del contribuyente una aplicación informática para el cálculo automático del tipo de retención, atendiendo a los datos personales (estado civil, ascendientes, descendientes, etc.) y económicos (ingresos brutos anuales, aportación anual a la Seguridad Social, etc.).



Nota

En la página Web de la Agencia Tributaria <<http://www.agenciatributaria.es>>, en la opción Descarga de Programas de ayuda podrás obtener el programa de ayuda para el cálculo de Retenciones de IRPF, así como cualquier información necesaria referente a modelos, calendario fiscal, etc.

Existen unos tipos de retención fijos que se aplicarán, en cada caso, a la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan o abonen. Estos son:

- Con carácter general, el tipo de retención que se obtenga con los cálculos realizados según el artículo 86 del RIRPF.
- El resultante de la aplicación del procedimiento especial para sujetos perceptores de prestaciones pasivas (art. 89 A del RIRPF).
- El **35%** para las retribuciones que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos. Este porcentaje se elevará al **42%** para los periodos 2012 y 2014.
- El **19%** para los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación. Este porcentaje será del **21%** a partir del 1 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014.
- El **15%** para los atrasos que correspondan imputar a ejercicios anteriores, salvo cuando resulten de aplicación los tipos previstos en los números 3 o 4 de este apartado.



Importante

Cuando se trate de contratos o relaciones laborales de duración inferior al año, el tipo de retención no podrá ser inferior al 2%.



Normativa

Art. 80 a 89 RIRPF.

Art. 101, DA 35ª, DT 23ª LIRPF.

5. Modelos de declaración-liquidación

Los empresarios y profesionales están obligados a retener e ingresar en la Agencia Tributaria determinadas cantidades, cuya cuantía será proporcional a las retribuciones que satisfagan.

Para la liquidación e ingresos de las retenciones y pagos a cuenta se deben cumplimentar una serie de impresos, cuyos modelos son los que aparecen a continuación:

Modelos de retención a cuenta del IRPF	
Mod. 111	Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta. Periodicidad mensual (grandes empresas y Administraciones Públicas) y trimestral (pequeña y mediana empresa).
Mod. 190	Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Se presenta en enero del ejercicio siguiente al que se liquida.
Mod. 145	IRPF. Retenciones sobre rendimientos del trabajo. Comunicación de datos al pagador.
Modelo de certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF. Anual.	

5.1. Declaración de retenciones mensual y trimestral: modelo 111

Obligados a declarar

Están obligados a presentar el modelo 111 las personas o entidades, distintas de la Administración del Estado, en cuanto haya satisfecho durante el trimestre o mes natural objeto de la declaración, rentas (dinerarias o en especie) sujetas a retención o a ingreso a cuenta del IRPF que no constituyen rendimientos del capital mobiliario.

Deberá igualmente presentar el modelo 111, como **declaración negativa**, a pesar de haber satisfecho en el trimestre rentas sujetas a retención o a ingreso a cuenta, las reglas de cálculo establecidas en la normativa vigente determinen la aplicación de un tipo de retención o de ingreso a cuenta igual a cero, de forma que no proceda ingresar en el Tesoro Público cantidad alguna por este concepto.

Las personas o entidades obligadas a retener o a ingresar a cuenta cuyo volumen de operaciones haya superado en el año natural inmediato anterior la cifra de 6.010.121,04 € (grandes empresas) y las Administraciones Públicas (presupuesto anual aprobado anterior al inicio del ejercicio, superior a 6 millones de euros), deberán efectuar **mensualmente** la declaración y el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, utilizando al efecto el modelo 111.



Nota

Las grandes empresas y las Administraciones Públicas deberán presentar la declaración mensual y con carácter obligatorio por vía telemática.

Las pequeñas o medianas empresas, así como los empresarios y profesionales personas físicas deberán presentar la declaración de forma trimestral, pudiendo optar o no por la presentación telemática, salvo las S. A. y las S. L. que sí deberán hacerlo obligatoriamente por este medio.

La declaración-documento de ingreso (modelo 111) será única para cada retenedor u obligado a ingresar a cuenta y comprenderá la totalidad de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF correspondiente a las rentas satisfechas en el trimestre natural objeto de declaración.

Plazo y forma de presentación

En cuanto al **plazo** de presentación se distingue entre:

- **Autoliquidación trimestral:** la declaración-documento de ingreso deberá presentarse en los primeros 20 días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que correspondan por el trimestre natural inmediato anterior.
- **Autoliquidación mensual:** los sujetos retenedores, cuyo volumen de operaciones hubiera excedido, durante el año anterior, de 6.010.121,04 € (grandes empresas) y Administraciones Públicas, presentarán esta de-

claración en los 20 primeros días naturales del mes siguiente al periodo de autoliquidación, excepto el mes de julio que podrá presentarse durante el mes de agosto y los 20 primeros días del mes de septiembre inmediatamente posterior, siempre en relación con las cantidades retenidas en el periodo inmediato anterior.



Nota

En el supuesto de los vencimientos que sean en sábado o día inhábil, estos se trasladarán al primer día hábil siguiente.

La forma de presentación del modelo 111 se deberá realizar:

- Obligatoriamente por vía electrónica por Internet, para los obligados tributarios que tengan el carácter de Administración Pública, aquellos obligados tributarios inscritos en el Registro de Grandes Empresas (volumen de operaciones durante el año natural inmediato anterior supere la cifra de 6.010.121,04 €) o bien tengan la forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada.
- Para el resto de obligados podrá ser mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria en su Sede Electrónica.




Sabía que...

Por Orden HAP/2194/2013 se homogeneiza el procedimiento y las condiciones generales de presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas cuyo plazo reglamentario de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2014.

Modelo

Los modelos se muestran en las siguientes imágenes:

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es	Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta Autoliquidación	Modelo 111																																																																												
Declarante (1) <div style="border: 1px dashed black; padding: 10px; text-align: center;"> Espacio reservado para la etiqueta identificativa </div> Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación. NIF: _____ Apellidos y nombre o razón social: _____	Devengo (2) Ejercicio ... _____ Período.... _____																																																																														
Liquidación (3)	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="4">I. Rendimientos del trabajo</td> </tr> <tr> <td>Rendimientos dinerarios</td> <td>N.º de perceptores 01 _____</td> <td>Importe de las percepciones 02 _____</td> <td>Importe de las retenciones 03 _____</td> </tr> <tr> <td>Rendimientos en especie</td> <td>N.º de perceptores 04 _____</td> <td>Valor percepciones en especie 05 _____</td> <td>Importe de los ingresos a cuenta 06 _____</td> </tr> <tr> <td colspan="4">II. Rendimientos de actividades económicas</td> </tr> <tr> <td>Rendimientos dinerarios</td> <td>N.º de perceptores 07 _____</td> <td>Importe de las percepciones 08 _____</td> <td>Importe de las retenciones 09 _____</td> </tr> <tr> <td>Rendimientos en especie</td> <td>N.º de perceptores 10 _____</td> <td>Valor percepciones en especie 11 _____</td> <td>Importe de los ingresos a cuenta 12 _____</td> </tr> <tr> <td colspan="4">III. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias</td> </tr> <tr> <td>Premios en metálico</td> <td>N.º de perceptores 13 _____</td> <td>Importe de las percepciones 14 _____</td> <td>Importe de las retenciones 15 _____</td> </tr> <tr> <td>Premios en especie</td> <td>N.º de perceptores 16 _____</td> <td>Valor percepciones en especie 17 _____</td> <td>Importe de los ingresos a cuenta 18 _____</td> </tr> <tr> <td colspan="4">IV. Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos</td> </tr> <tr> <td>Percepciones dinerarias</td> <td>N.º de perceptores 19 _____</td> <td>Importe de las percepciones 20 _____</td> <td>Importe de las retenciones 21 _____</td> </tr> <tr> <td>Percepciones en especie</td> <td>N.º de perceptores 22 _____</td> <td>Valor percepciones en especie 23 _____</td> <td>Importe de los ingresos a cuenta 24 _____</td> </tr> <tr> <td colspan="4">V. Contraprestaciones por la cesión de derechos de imagen: ingresos a cuenta previstos en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto</td> </tr> <tr> <td>Contraprestaciones dinerarias o en especie</td> <td>N.º de perceptores 25 _____</td> <td>Contraprestaciones satisfechas 26 _____</td> <td>Importe de los ingresos a cuenta 27 _____</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Total liquidación:</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Suma de retenciones e ingresos a cuenta (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 21 + 24 + 27) ...</td> <td>28 _____</td> </tr> <tr> <td colspan="4">A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria)</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones por el mismo concepto, ejercicio y período</td> <td>29 _____</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Resultado a ingresar (28 - 29)</td> <td>30 _____</td> </tr> </table>			I. Rendimientos del trabajo				Rendimientos dinerarios	N.º de perceptores 01 _____	Importe de las percepciones 02 _____	Importe de las retenciones 03 _____	Rendimientos en especie	N.º de perceptores 04 _____	Valor percepciones en especie 05 _____	Importe de los ingresos a cuenta 06 _____	II. Rendimientos de actividades económicas				Rendimientos dinerarios	N.º de perceptores 07 _____	Importe de las percepciones 08 _____	Importe de las retenciones 09 _____	Rendimientos en especie	N.º de perceptores 10 _____	Valor percepciones en especie 11 _____	Importe de los ingresos a cuenta 12 _____	III. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias				Premios en metálico	N.º de perceptores 13 _____	Importe de las percepciones 14 _____	Importe de las retenciones 15 _____	Premios en especie	N.º de perceptores 16 _____	Valor percepciones en especie 17 _____	Importe de los ingresos a cuenta 18 _____	IV. Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos				Percepciones dinerarias	N.º de perceptores 19 _____	Importe de las percepciones 20 _____	Importe de las retenciones 21 _____	Percepciones en especie	N.º de perceptores 22 _____	Valor percepciones en especie 23 _____	Importe de los ingresos a cuenta 24 _____	V. Contraprestaciones por la cesión de derechos de imagen: ingresos a cuenta previstos en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto				Contraprestaciones dinerarias o en especie	N.º de perceptores 25 _____	Contraprestaciones satisfechas 26 _____	Importe de los ingresos a cuenta 27 _____	Total liquidación:				Suma de retenciones e ingresos a cuenta (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 21 + 24 + 27) ...			28 _____	A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria)				Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones por el mismo concepto, ejercicio y período			29 _____	Resultado a ingresar (28 - 29)			30 _____
I. Rendimientos del trabajo																																																																															
Rendimientos dinerarios	N.º de perceptores 01 _____	Importe de las percepciones 02 _____	Importe de las retenciones 03 _____																																																																												
Rendimientos en especie	N.º de perceptores 04 _____	Valor percepciones en especie 05 _____	Importe de los ingresos a cuenta 06 _____																																																																												
II. Rendimientos de actividades económicas																																																																															
Rendimientos dinerarios	N.º de perceptores 07 _____	Importe de las percepciones 08 _____	Importe de las retenciones 09 _____																																																																												
Rendimientos en especie	N.º de perceptores 10 _____	Valor percepciones en especie 11 _____	Importe de los ingresos a cuenta 12 _____																																																																												
III. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias																																																																															
Premios en metálico	N.º de perceptores 13 _____	Importe de las percepciones 14 _____	Importe de las retenciones 15 _____																																																																												
Premios en especie	N.º de perceptores 16 _____	Valor percepciones en especie 17 _____	Importe de los ingresos a cuenta 18 _____																																																																												
IV. Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos																																																																															
Percepciones dinerarias	N.º de perceptores 19 _____	Importe de las percepciones 20 _____	Importe de las retenciones 21 _____																																																																												
Percepciones en especie	N.º de perceptores 22 _____	Valor percepciones en especie 23 _____	Importe de los ingresos a cuenta 24 _____																																																																												
V. Contraprestaciones por la cesión de derechos de imagen: ingresos a cuenta previstos en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto																																																																															
Contraprestaciones dinerarias o en especie	N.º de perceptores 25 _____	Contraprestaciones satisfechas 26 _____	Importe de los ingresos a cuenta 27 _____																																																																												
Total liquidación:																																																																															
Suma de retenciones e ingresos a cuenta (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 21 + 24 + 27) ...			28 _____																																																																												
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria)																																																																															
Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones por el mismo concepto, ejercicio y período			29 _____																																																																												
Resultado a ingresar (28 - 29)			30 _____																																																																												
Ingreso (4)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones. Importe del ingreso (casilla 30) ... _____																																																																														
Firma (7)	Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta Código cuenta cliente (CCC) _____ Entidad Sucursal DC Número de cuenta _____ _____, a _____ de _____ de _____ Firma: _____																																																																														
Complementaria (6)	Negativa (5) <input type="checkbox"/> Autoliquidación negativa Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. <input type="checkbox"/> Autoliquidación complementaria En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior. N.º de justificante: _____																																																																														

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el declarante

5.2. Resumen anual de retenciones: modelo 190

Todo retenedor u obligado a ingresar a cuenta deberá presentar un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el que, además de sus datos de identificación, podrá exigirse que conste una relación nominativa de los perceptores en la que figuren para cada uno de ellos los datos que hayan sido tenidos en cuenta para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta.

Los datos a consignar serán: nombre, apellidos y número de identificación fiscal de los perceptores; renta obtenida, con indicación de la identificación, descripción y naturaleza de los conceptos, así como del ejercicio en que dicha renta se hubiera devengado, incluyendo las rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta por razón de su cuantía, así como las dietas exceptuadas de gravamen y las exentas, reducciones y gastos deducibles.

Igualmente hay que indicar las circunstancias personales y familiares del perceptor que hayan sido tenidas en cuenta por el pagador, para la aplicación del porcentaje de retención correspondiente, importe de las pensiones compensatorias entre cónyuges y anualidades por alimentos satisfechas que, asimismo, se hayan tenido en cuenta para la práctica de las retenciones, importe de la retención practicada o ingreso a cuenta efectuado y cantidades reintegradas al pagador procedentes de rentas devengadas en ejercicios anteriores.



Nota

En las rentas consignadas en el modelo 190, también se incluirán aquellas que no hayan sido efectivamente sometidas a retención o a ingreso a cuenta, por su cuantía. Además de, aquellas cuyo tipo de retención aplicable haya sido cero.

Cada obligado a retener solo podrá presentar un único resumen anual modelo 190, en referencia a un mismo periodo.

La presentación del modelo 190, según el nuevo procedimiento establecido por la Orden HAP/2194/2013, podrá ser:

- **Presentación electrónica por Internet:** que tendrá carácter obligatoria y a través de firma electrónica avanzada para las Administración Pública (art. 3.2 RD Leg. 3/2011), las personas jurídicas: SA o SRL, y quienes estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la AEAT. Para las personas físicas la presentación se podrá hacer mediante el sistema de firma con clave de acceso (art. 3.c Resolución de 17 de noviembre de 2011), siempre y cuando el número de declarados sea hasta 15 registros.
- **Soporte legible:** para las declaraciones que contengan más de 10.000.000 de registros deberán presentar un DVD-R O DVD+R individual.

Modelo

El modelo se muestra en la siguiente imagen.



Agencia Tributaria

Delegación de Administración de Código Admón.

Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas

Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta.

Resumen anual en euros

Hoja-resumen

Modelo

190

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

N.º e identificación fiscal (N.I.F.) Teléfono de contacto

Apellidos y nombre (por este orden) o razón social

Domicilio fiscal

Via pública	Municipio	Provincia	Núm.	Esc.	Piso	Ppta.
						Código Postal

1703500233890

Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio (con 4 cifras).....

Modalidad de presentación:

Impreso

Soporte

- Soporte individual
- Soporte colectivo

Presentador ...

Retenedor

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos exactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En caso de decautación sustitutiva, se hará constar asimismo el número de trece dígitos identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva

Número identificativo de la declaración anterior ...

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de perceptores relacionados (1) **01**

Importe total de las percepciones relacionadas (euros) **02**

Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados (euros) **03**

(1) Consigne el número total de perceptores (registros) reflejados en las hojas interiores de esta declaración (o en el soporte). En caso de que una misma persona o entidad figure más de una vez, en la misma o en diferentes claves, se computarán tantos perceptores como veces aparezca relacionada.

Presentación en soporte colectivo: datos adicionales

Datos que deben cumplimentarse en la hoja-resumen correspondiente al presentador:

Número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo **04**

Número total de perceptores incluidos en el soporte colectivo **05**

Datos que debe cumplimentarse en todas y cada una de las hojas-resumen correspondientes a las personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo:

Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador **06**

Fecha y firma

Fecha:

El retenedor o su representante

El presentador o su representante (en presentación colectiva)

(Marque con una "X" la casilla que proceda, según se trate de la declaración correspondiente al retenedor o del ejemplar correspondiente al presentador, en caso de presentación colectiva).

Firma:

Fido: D/D^s

Cargo o empleo:

Espacio reservado para la Administración

Hoja-resumen, Ejemplar para la Administración

5.3. Comunicación de datos al pagador: Modelo 145

A efectos de practicar las retenciones a cuenta del IRPF, los trabajadores tienen que comunicar a la empresa los datos referentes a su situación personal y familiar, cumplimentando el **Modelo de comunicación de datos al pagador** (modelo 145).

También habrá de comunicarse al pagador la variación de las siguientes circunstancias: incremento del número de descendientes, modificación de la situación de los ascendientes con derecho a deducción, aumento de grado de minusvalía, cuando el cónyuge deje de tener la consideración de “a cargo”; cuando por resolución judicial quedase obligado a satisfacer pensión compensatoria o anualidades por alimentos a favor de hijos, en este último supuesto habrá de acompañarse al modelo 145, el testimonio de la resolución judicial en la que se establezcan tales obligaciones.

La falta de comunicación al pagador de las circunstancias personales y familiares, o su variación, determinará que se aplique el tipo de retención correspondiente sin tener en cuenta tales circunstancias, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el perceptor en cuanto esa falta de comunicación determine la aplicación de un tipo inferior al que corresponda.

Modelo

El modelo se muestra en la imagen que se presenta a continuación.

5.4. Certificado anual de retenciones practicadas al trabajador

El retenedor u obligado deberá expedir a favor del trabajador certificación acreditativa de la retención practicada, o de los ingresos a cuenta efectuados, así como de los restantes datos que deben incluirse en el resumen anual de retenciones.

La citada certificación deberá ponerse a disposición del trabajador con anterioridad a la apertura del plazo de declaración de este impuesto.

Los pagadores deberán comunicar asimismo a los trabajadores la retención o ingreso a cuenta practicados en el momento en que satisfagan las rentas, indicando el porcentaje aplicado.



Normativa

Orden EHA/586/2011.

Orden EHA/3061/2010.

Orden EHA/3062/2010.

Resolución de 23 de enero de 2012.

Art. 88 RIRPF.

Certificado de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Rendimientos del Trabajo, dietas exceptuadas de gravamen y rentas exentas

Datos correspondientes al ejercicio

• **Datos del percceptor**

NIF Apellidos y nombre

• **Datos de la persona o entidad pagadora**

NIF Apellidos y nombre, denominación o razón social

• **Rendimientos del trabajo: detalle de las percepciones y de las retenciones e ingresos a cuenta**

Rendimientos correspondientes al ejercicio.

Retribuciones dinerarias	Importe íntegro satisfecho <input type="text"/>	Retenciones practicadas <input type="text"/>
Retribuciones en especie	Valorción <input type="text"/>	Ingresos a cuenta repercutidos <input type="text"/>
Contribuciones de la empresa o entidad pagadora a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial o mutualidades de previsión social	Ingresos a cuenta efectuados <input type="text"/>	Importe imputado al percceptor <input type="text"/>
Reducciones a que se refieren el artículo 18, apartados 2 y 3, y lo las disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto	Importe de las reducciones <input type="text"/>	Importe de los gastos <input type="text"/>
Gastos fiscalmente deducibles a que se refiere el artículo 19.2 de la Ley del Impuesto (Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detractions por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de Huérfanos o entidades similares)		

Rendimientos satisfechos en el ejercicio correspondientes a ejercicios anteriores (atrasos).

Se hace constar asimismo que, con independencia de las retribuciones anteriormente detalladas, en el ejercicio a que este certificado se refiere le han sido satisfechas al percceptor que figura en el encabezamiento otras cantidades en concepto de atrasos correspondientes a ejercicios anteriores cuyos datos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 14.2.D) de la Ley del Impuesto, se desglosan como sigue:

Ejercicio de devengo	Importe íntegro satisfecho	Retenciones practicadas	Reducciones (art.º 18, 2 y 3, y DT 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto)	Gastos deducibles (art.º 19.2 de la Ley del Impuesto)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Información de interés para el percceptor. - La percepción de cantidades en concepto de atrasos de rendimientos del trabajo dará lugar a la presentación de una declaración complementaria del IRPF por cada uno de los ejercicios a los que dichas cantidades se refieren, sin que dichas declaraciones complementarias comporten la exigencia de intereses de demora ni recargo alguno.

Cantidades reintegradas por el percceptor en el ejercicio por haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores (reintegros).

Se hace constar también que, con independencia de los rendimientos anteriormente detallados, el percceptor que figura en el encabezamiento ha reintegrado en el ejercicio a que este certificado se refiere las cantidades que a continuación se detallan, que fueron indebida o excesivamente percibidas en cada uno de los ejercicios que se indican. Asimismo, se hace constar el importe de las reducciones que, en su caso, correspondieron a dichas cantidades a efectos de determinar el tipo de retención en los respectivos ejercicios.

Ejercicio de percepción	Importe íntegro reintegrado	Reducciones que correspondieron
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Información de interés para el percceptor. - El reintegro de cantidades incluidas en declaraciones del IRPF ya presentadas por el contribuyente, dará derecho a éste a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de dichas declaraciones y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro por esta causa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

• **Dietas exceptuadas de gravamen y rentas exentas del Impuesto**

Dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías exceptuadas de gravamen del IRPF

Importe satisfecho

Rentas exentas del IRPF incluidas por la empresa o entidad pagadora en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (mod. 190)

• **Fecha y firma**

Para que conste y sirva de justificante al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se expide la presente

En a de de

Firma y sello de la empresa o entidad pagadora

Fdo.: D. / D.ª

La presente certificación deberá ser firmada por el retenedor, su apoderado o su representante



Ejercicios de repaso y autoevaluación

1. Enumere aquellos rendimientos del trabajo sujetos a retención.

2. ¿Qué es un rendimiento en especie? Enumere algún ejemplo.

3. Indique en cada caso qué tipo de retención le corresponde a los siguientes sujetos:

- a. El miembro de un Consejo de Administración en el ejercicio 2014.
- b. Un sujeto que recibe retribución por seminario impartido el 1 de diciembre de 2014.
- c. Un sujeto que recibe atrasos correspondientes al periodo 2011.

4. ¿Cuál es el plazo de presentación del modelo 111?

5. ¿Para qué sirve el modelo 190 y cuál es su forma de presentación?
